



LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA AÑO 2017



CONTENIDO

1. RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL COTIZACIONES	PÁG. 03
2. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	PÁG. 07
3. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA	PÁG. 10
4. PERSONAS EMPLEADAS DEL HOGAR	PÁG. 12
5. EVOLUCIÓN DEL SMI Y DEL IPREM	PÁG. 14
6. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	PÁG. 16
7. SUBSIDIOS	PÁG. 19
8. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL FOGASA	PÁG. 22
9. PENSIONES CONTRIBUTIVAS	PÁG. 24
10. PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS	PÁG. 26
11. PRESTACIONES FAMILIARES	PÁG. 30
12. OTROS SUBSIDIOS O AYUDAS	PÁG. 34
13. AYUDAS DE RETORNO VOLUNTARIO DE PERSONAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS	PÁG. 44



REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL COTIZACIONES

AÑO 2017 TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
MÁXIMO	MÍNIMO
3.751,20 €	825,60 €

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES 2017						
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TIEMPO COMPLETO				TIEMPO PARCIAL
		BASE MÍNIMA		BASE MÁXIMA		BASE MÍNIMA €/HORA
		€/DÍA	€/MES	€/DÍA	€/MES	
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS.PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	38,43 €	1.152,90 €	125,04 €	3.751,20 €	6,95 €
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	31,87 €	956,10 €	125,04 €	3.751,20 €	5,76 €
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER	27,72 €	831,60 €	125,04 €	3.751,20 €	5,01 €
4	AYUDANTES NO TITULADOS	27,52 €	825,60 €	125,04 €	3.751,20 €	4,97 €
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	27,52 €	825,60 €	125,04 €	3.751,20 €	4,97 €
6	SUBALTERNOS	27,52 €	825,60 €	125,04 €	3.751,20 €	4,97 €
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	27,52 €	825,60 €	125,04 €	3.751,20 €	4,97 €
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	27,52 €	825,60 €	125,04 €	3.751,20 €	4,97 €
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	27,52 €	825,60 €	125,04 €	3.751,20 €	4,97 €
10	PEONES	27,52 €	825,60 €	125,04 €	3.751,20 €	4,97 €
11	TRABAJADORES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL	27,52 €	825,60 €	125,04 €	3.751,20 €	4,97 €

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
	EMPRESA	TRAB	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
HORAS EXTRAORDINARIAS FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
RESTO HORAS EXTRAORDINARIAS	23,60%	4,70%	28,30%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
FOGASA	0,20%	-%	0,20%

ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL			
	EMPRESA	TRAB	TOTAL
(1) TIPO DE CONTINGENCIAS COMUNES (IT): TRABAJADORES CON 65 AÑOS Y 0 A 4 MESES DE EDAD Y 36 AÑOS Y 3 MESES O MÁS DE COTIZACIÓN Ó 65 AÑOS Y 5 MESES Ó MÁS DE EDAD Y 35 AÑOS Y 6 MESES O MÁS DE COTIZACIÓN:	1,25%	0,25%	1,50%
(2) EN LOS CONTRATOS TEMPORALES DE DURACIÓN EFECTIVA INFERIOR A SIETE DÍAS, LA CUOTA EMPRESARIAL POR CONTINGENCIAS COMUNES SE INCREMENTA EN UN 36%. NO SE APLICA A LOS CONTRATOS DE INTERINIDAD, NI AL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIO, INCLUIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL.			
PARA LAS CONTINGENCIAS DE AT Y EP, SE APLICARÁN LOS TIPOS DE LA TARIFA DE PRIMAS ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY 42/2006, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2007, SIENDO LAS PRIMAS RESULTANTES A CARGO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA. (LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPRESARIOS, CUALQUIERA QUE SEA EL RÉGIMEN DE ENCUADRAMIENTO, Y, EN SU CASO, DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA INCLUIDOS EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE TRABAJADORES DEL MAR Y DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS)			

DESEMPLEO			
	EMPRESA	TRAB	TOTAL
TIPO GENERAL	5,50%	1,55	7,05
CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA TIEMPO COMPLETO	6,70%	1,60%	8,30%
CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA TIEMPO PARCIAL	6,70%	1,60%	8,30%

La Cotización durante IT, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y EN LOS CASOS DE COMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD CON PERÍODOS DE DESCANSO EN RÉGIMEN DE JORNADA A TIEMPO PARCIAL, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 que desarrolla las normas de cotización del año 2017

COTIZACIONES DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE DURANTE EL AÑO 2017			
TIPOS DE COTIZACIÓN	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	33,46 €	6,67 €	40,13 €
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	4,60 €	- €	4,60 €
FOGASA	2,54 €	- €	2,54 €
FORMACIÓN PROFESIONAL	1,23 €	0,16 €	1,39 €

PORCENTAJES A APLICAR SOBRE LA BASE			
DESEMPLEO (CUANDO PROCEDA)	6,70%	1,60%	8,30%
HORAS EXTRAORDINARIAS FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
RESTO HORAS EXTRAORDINARIAS	23,60%	4,70%	28,30%

BASES MÍNIMAS DE SOCIOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATO A TIEMPO PARCIAL	
GRUPO DE COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA € / MENSUALES
1	518,80 €
2	382,40 €
3	332,60 €
del 4 al 11	330,20 €

ARTÍSTAS Y PROFESIONALES TAURINOS:

La Base Máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales para el año 2017 será de 3.751,20 € euros mensuales.

BASE A CUENTA DIARIA ARTISTAS AÑO 2017	
RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS (EUROS)	BASE A CUENTA DIARIA (EUROS)
HASTA 425,00	249,00 €
ENTRE 425,01 Y 764,00	315,00 €
ENTRE 764,01 Y 1.277,10	375,00 €
MAYOR DE 1.277,10	500,00 €

TRABAJOS DE TEATRO, CIRCO, MÚSICA, VARIEDADES Y FOLKLORE, INCLUIDOS LOS QUE SE REALICEN PARA RADIO Y TELEVISIÓN O MEDIANTE GRABACIONES. BASES DE COTIZACIÓN ARTISTAS AÑO 2017			
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA DIARIA €	BASE MÁXIMA ANUAL €
1	DIRECTORES, DIRECTORES COREOGRÁFICOS, DE ESCENA Y ARTÍSTICOS, PRIMEROS MAESTROS DIRECTORES Y PRESENTADORES DE RADIO Y TELEVISIÓN	38,43 €	45.014,40 €
2	SEGUNDOS Y TERCEROS MAESTROS DIRECTORES, PRIMEROS Y SEGUNDOS MAESTROS SUSTITUTOS Y DIRECTORES DE ORQUESTA	31,87 €	45.014,40 €
3	MAESTROS (COREOGRÁFICOS, DE CORO Y APUNTAORES), DIRECTORES DE BANDA, REGIDORES, APUNTAORES, LOCUTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN.	29,77 €	45.014,40 €
3	ACTORES, CANTANTES LÍRICOS Y DE MÚSICA LIGERA, CARICATOS, ANIMADORES DE SALAS DE FIESTA, BAILARINES, MÚSICOS Y ARTÍSTAS DE CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE.	29,77 €	45.014,40 €
5	ADJUNTOS DE DIRECCIÓN	29,77 €	45.014,40 €
7	SECRETARIOS DE DIRECCIÓN	29,77 €	45.014,40 €

TRABAJOS DE PRODUCCIÓN, DOBLAJE DE PELÍCULAS O SINCRONIZACIÓN DE PELÍCULAS (TANTO EN LAS MODALIDADES DE LARGOMETRAJES, CORTOMETRAJES O PUBLICIDAD) O PARA TELEVISIÓN. BASES DE COTIZACIÓN ARTISTAS AÑO 2017			
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA DIARIA	BASE MÁXIMA ANUAL
		EUROS	EUROS
1	DIRECTORES	38,43 €	45.014,40 €
2	DIRECTORES DE FOTOGRAFÍA	31,87 €	45.014,40 €
3	DIRECTORES DE PRODUCCIÓN Y ACTORES	29,77 €	45.014,40 €
4	DECORADORES	29,77 €	45.014,40 €
5	MONTADORES, TÉCNICOS DE DOBLAJE, JEFES TÉCNICOS Y ADAPTADORES DE DIÁLOGO, SEGUNDOS OPERADORES, MAQUILLADORES, AYUDANTES TÉCNICOS, PRIMER AYUDANTE DE PRODUCCIÓN, FOTÓGRAFO (FOTO FIJA), FIGURINISTAS, JEFES DE SONIDO Y AYUDANTES DE DIRECCIÓN	29,77 €	45.014,40 €
7	AYUDANTES DE OPERADOR, AYUDANTES MAQUILLADORES, SEGUNDO AYUDANTE DE PRODUCCIÓN, SECRETARIOS DE RODAJE, AYUDANTES DECORADORES, PELUQUEROS, AYUDANTES DE PELUQUERÍA, AYUDANTES DE SONIDO, SECRETARIO DE PRODUCCIÓN EN RODAJE, AYUDANTES DE MONTAJE, AUXILIARES DE DIRECCIÓN, AUXILIARES DE MAQUILLADOR Y AUXILIARES DE PRODUCCIÓN, COMPARSERÍA Y FIGURACIÓN	29,77 €	45.014,40 €

BASES COTIZACIÓN PROFESIONALES TAURINOS AÑO 2017				
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA DIARIA/€	BASE A CUENTA DIARIA/€	BASE MÁXIMA ANUAL/€
1	MATADORES DE TOROS Y REJONEADORES, CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS "A" Y "B"	38,43 €	1.158,40 €	45.014,40 €
2	PICADORES Y BANDERILLEROS QUE ACOMPAÑAN A LOS MATADORES DE TOROS DEL GRUPO "A"	31,87 €	1.066,00 €	45.014,40 €
3	MATADORES DE TOROS Y REJONEADORES, CLASIFICADOS EN EL GRUPO "C" Y RESTANTES PICADORES Y BANDERILLEROS	27,72 €	800,00 €	45.014,40 €
7	MOZOS DE ESTOQUE Y AYUDANTES PUNTIILLEROS, NOVILLEROS Y TOREROS CÓMICOS	27,52 €	478,00 €	45.014,40 €
BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN SERÁ DE 3.751,20 EUROS				

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

AÑO 2017 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA BASES DE COTIZACIÓN MENSUAL. PERÍODOS DE ACTIVIDAD			
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA €/MES	BASE MÁXIMA €/MES
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.152,90 €	3.751,20 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	956,10 €	3.751,20 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,60 €	3.751,20 €
4	Ayudantes no Titulados	825,60 €	3.751,20 €
5	Oficiales Administrativos	825,60 €	3.751,20 €
6	Subalternos	825,60 €	3.751,20 €
7	Auxiliares Administrativos	825,60 €	3.751,20 €
8	Oficiales de primera y segunda	825,60 €	3.751,20 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	825,60 €	3.751,20 €
10	Peones	825,60 €	3.751,20 €
11	Trabajadores menores de dieciocho años	825,60 €	3.751,20 €

AÑO 2017 RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA BASES DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES. PERÍODOS DE ACTIVIDAD			
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMAS €/ DÍA	BASE MÁXIMAS €/ DÍA
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	50,13 €	163,10 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	41,57 €	163,10 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	36,16 €	163,10 €
4	Ayudantes no Titulados	35,90 €	163,10 €
5	Oficiales Administrativos	35,90 €	163,10 €
6	Subalternos	35,90 €	163,10 €
7	Auxiliares Administrativos	35,90 €	163,10 €
8	Oficiales de primera y segunda	35,90 €	163,10 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35,90 €	163,10 €
10	Peones	35,90 €	163,10 €
11	Trabajadores menores de dieciocho años	35,90 €	163,10 €

AÑO 2017 RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA TIPOS COTIZACIÓN %			
CONTINGENCIAS COMUNES			ACCIDENTES TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
1	23,60%	4,70%	28,30%
2 a 11	18,20%	4,70%	22,90%
PERÍODOS DE INACTIVIDAD 2017			A CARGO EXCLUSIVO DEL TRABAJADOR. El tipo de cotización será el 11,50%

Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, según redacción de la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

AÑO 2017 RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA REDUCCIÓN APORTACIÓN EMPRESARIAL CONTINGENCIAS COMUNES			
GRUPOS	PUNTOS PORCENTUALES	TIPO EFECTIVO %	REGLAS PARA TRABAJADORES DE LOS GRUPOS 2 A 11
1	8,10%	15,50%	(1) Base de cotización igual o inferior a 986,70 euros mensuales ó 42,90 euros por jornada.
2 a 11	6,97%	11,23% (1) (2)	(2) Base de cotización superior a 986,70 euros/mes ó 42,90 euros/jornada, y hasta 3.751,20 euros/mes ó 163,10 euros por jornada realizada, se aplicará el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas establecidas en el artículo 13.4b)2ª de la Orden de cotización para 2017.

A efectos de las bonificaciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (trabajadores con 60 años o más de edad y 5 años de antigüedad en la empresa), como de las reducciones establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (trabajadores con 59 años de edad y 4 años de antigüedad en la empresa), se determinarán sobre las cuotas resultantes de aplicar a la correspondiente base de cotización el tipo efectivo de cotización resultante disminuido en un 6,20 por ciento.

AÑO 2017 RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA			
DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
1. Trabajadores por cuenta ajena fijos	5,50%	1,55%	7,05%
2. Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual	6,70%	1,60%	8,30%
3. Trabajadores con contratos de duración determinada o celebrados con discapacitados con un grado no inferior al 33 por ciento	5,50%	1,55€	7,06%
<i>Durante el año 2017 se aplicará a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.</i>			
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
A cargo exclusivo de la empresa	0,10%	-	0,10%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,15%	0,03%	0,18%

AÑO 2017 RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, COTIZACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		
CONTRATO INDEFINIDO Normas Régimen General	CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS	
GRUPO	TIPO %	
1	15,50%	Se aplicarán las normas del Régimen General en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios.
2 a 11	2,75%	En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los trabajadores están obligados a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.

AÑO 2017 RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA PERIODOS DE INACTIVIDAD	
BASE €uros/mes	TIPO (%)
825,60 €	11,50€

SISTEMA ESPECIAL DE MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO DESTINADO A LA EXPORTACIÓN AÑO 2017
La cuota empresarial por contingencias comunes, desempleo y formación profesional se calcula por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos.
Para el año 2017, queda fijada en 1,47 euros. Dicho importe se distribuirá en 1,31 euros para contingencias comunes y 0,16 para los otros conceptos de recaudación conjunta (0,14 euros para desempleo y 0,02 para formación profesional).
La cotización correspondiente al trabajador, así como la de contingencias profesionales y Fondo de Garantía Salarial, se calcula conforme a las normas establecidas con carácter general.
La cotización adicional por horas extraordinaria únicamente afectará a la aportación del trabajador, por cuanto la aportación del empresario queda comprendida en la cuota por tonelada de tomate indicada.
Según el artículo 152 de la Ley General de la Seguridad Social, los empresarios y trabajadores quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, siempre que estos últimos acrediten para el año 2017, 65 años y 0 a 4 meses de edad y 36 años y 3 meses ó más cotizados ó 65 años y 5 meses o más de edad y 35 años y 6 meses ó más cotizados.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, integrados con efectos de 1 de enero de 2008, en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos por Ley 18/2007, de 14 de julio, cuando reunan los siguientes requisitos:

- ✓ Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total por su actividad agraria.
- ✓ Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superen el 75 por 100 de la base máxima de cotización del Régimen General en cómputo anual.
- ✓ La realización de forma personal y directa de las labores agrarias en la explotación, aún cuando se ocupen a trabajadores por cuenta ajena
- ✓ La incorporación a este Sistema Especial, afectará, asimismo, al cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.
- ✓ Por lo que se refiere a la acción protectora, tanto la incapacidad temporal por contingencias comunes como la protección por contingencias profesionales serán voluntarias, mediante opción realizada al respecto.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN				
TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS a partir del 01/07/2017				
BASE MINIMA	BASE MAXIMA	TIPO DE COTIZACION	MEJORA VOLUNTARIA IT CONTINGENCIAS COMUNES	CONTINGENCIAS PROFESIONALES (**) (***)
Entre 919,80€y 1.103,70€ mensuales.	3.751,20 euros/mes	18,75%*	3,30% o 2,80% si está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad	Tarifa primas Disp. adic. 4 Ley 42/2006, de 28 diciembre.
*SI OPTA POR UNA BASE DE CUANTÍA SUPERIOR, AL IMPORTE QUE EXCEDA DE LA MÍNIMA SE LE APLICA EL 26,50 %				
**TRABAJOS PROCEDENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO, SIN HABER OPTADO POR LA COBERTURA DE LA TOTALIDAD DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES: 1,00% para la cobertura de las prestaciones de invalidez y muerte y supervivencia				
***COTIZACIÓN ADICIONAL RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, SI NO HAN OPTADO POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES: 0,1 %				
CAMBIOS POSTERIORES DE BASES: Podrán solicitarse ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma que corresponda, antes del día 1 de mayo o del 1 de noviembre, surtiendo efecto efectos a partir del 1 de julio o del 1 de enero siguiente, respectivamente				

***PENDIENTES DE LA NUEVA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL AUTÓNOMO POR SI PUDIESEN VERSE AFECTADOS**

REGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR DE ALTA Y COTIZAR?

- ✓ Corresponde siempre al empleador; en caso de que el trabajador preste servicio en varios hogares corresponde a cada uno de los distintos empleadores.
- ✓ Cuando se trabaje **menos de 60 horas mensuales** por empleador, será la persona trabajadora la que directamente la que tramitará su afiliación, así como altas, bajas y variaciones de datos
- ✓ En todo caso, las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos presentadas por los empleados de hogar deberán ir firmadas por sus empleadores.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

- ✓ La solicitud de alta deberá presentarse con antelación al comienzo de la actividad laboral.
- ✓ La solicitud de baja y variaciones de datos se presentarán dentro del plazo de los 3 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquel en que la variación se produzca.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

A partir de 1 de enero de 2017, las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral:

BASES DE COTIZACIÓN 2017 CONTINGENCIAS COMUNES SISTEMA ESPECIAL DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR		
TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL INCREMENTADA CON LA PROPORCIÓN DE PAGAS EXTRAORDINARIAS €/MES	BASE COTIZACIÓN €/MES
1.º	Hasta 188,61	161,29 €
2.º	Desde 188,62 hasta 294,60	266,84 €
3.º	Desde 294,61 hasta 400,80	372,39 €
4.º	Desde 400,81 hasta 506,80	477,96 €
5.º	Desde 506,81 hasta 612,90	583,52 €
6.º	Desde 612,91 hasta 718,20	689,09 €
7.º	Desde 718,21 hasta 825,65	825,60 €
8.º	Desde 825,66	862,44 €

SALARIO

No existe una cantidad fija que se tenga que pagar a una empleada de hogar, lo que sí existe es un límite mínimo: **no se podrá cobrar menos del SMI para el año 2017** que este año está en

SMI 2017				
DIARIO SIN PAGAS	DIARIO CON PAGAS	MENSUAL SIN PAGAS	MENSUAL CON PAGAS	ANUAL
23,59 €	27,52 €	707,60 €	825,53 €	9.906,40 €

El servicio del hogar familiar, que toma como referencia el salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el fijado para los trabajadores eventuales y temporeros y que incluye todos los conceptos retributivos, el salario mínimo de dichos empleados de hogar será de **5,54 euros por hora efectivamente trabajada**. Las cuantías del salario mínimo por días u horas fijadas se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL HOGAR AÑO 2017 TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	PERSONA EMPLEADORA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
COMUNES	22,10%	4,40%	26,50%
IT	0,65%	-	0,65%
IMS	0,45%	-	0,45%
COTIZACIÓN TOTAL SOBRE LA BASE			27,60%

INCENTIVOS EMPLEADAS HOGAR SEGURIDAD SOCIAL 2017

Se mantiene la bonificación para todas las altas nuevas Seguridad Social empleadas hogar del 20% sobre la cuota del empleador/a, siempre que fueran nuevas altas desde 1/1/2012, y, para todas las altas Seguridad Social empleadas hogar de familias numerosas, una bonificación del 45% sobre la cuota de empleador/a.

En el caso de los trabajadores que presten sus servicios menos de 60 horas mensuales por empleador y hayan asumido el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación, quedarán excluidos de los beneficios de estos incentivos.

ACCIÓN PROTECTORA

- ✓ INCAPACIDAD TEMPORAL EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL se abonará a partir del noveno día de la baja, estando a cargo del empleador el abono de la prestación desde el día cuarto al octavo, ambos inclusive.
- ✓ INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, el subsidio será el 75% de la base reguladora y se cobrará desde el día siguiente al de la baja.
- ✓ NO SE TIENE DERECHO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.
- ✓ Subsidio por incapacidad temporal se efectuará directamente por la Entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado del mismo.

EVOLUCIÓN DEL SMI Y DEL IPREM

EVOLUCIÓN DEL SMI AÑOS 2010-2017					
AÑOS	DIARIO	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
	SIN PAGAS	CON PAGAS	SIN PAGAS	CON PAGAS	
2010	21,11 €	24,63 €	633,30 €	738,85 €	8.866,20 €
2011	21,38 €	24,94 €	641,40 €	748,30 €	8.979,60 €
2012	21,38 €	24,94 €	641,40 €	748,30 €	8.979,60 €
2013	21,51 €	25,10 €	645,30 €	752,85 €	9.034,20 €
2014	21,51 €	25,10 €	645,30 €	752,85 €	9.034,20 €
2015	21,62 €	25,22 €	648,60 €	756,70 €	9.080,40 €
2016	21,84 €	25,48 €	655,20 €	764,40 €	9.172,80 €
2017	23,59 €	27,52 €	707,60 €	825,53 €	9.906,40 €

EVOLUCIÓN DEL IPREM AÑOS 2010-2017					
AÑOS	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
2010	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2011	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2012	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2013	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2014	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2015	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2016	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2017*	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2017**	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €

* IPREM VÁLIDO HASTA EL DÍA 28/06/2017

** IPREM VIGENTE DESDE EL DÍA 29/06/2017

Este indicador se incrementa un uno por ciento a partir del día 29/06/2017o

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

¿QUE ES LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O EL COBRO DEL PARO?

La prestación por desempleo es una ayuda económica para aquellos trabajadores que han perdido involuntariamente su empleo y tienen acumuladas cotizaciones por desempleo suficientes.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE, antes INEM) es quien paga esta ayuda. Se dice que es una prestación "contributiva", porque la cantidad que se va a cobrar y el tiempo durante el que se cobrará dependen de las cotizaciones por desempleo que tenga acumuladas en trabajador.

LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO NO DEBE CONFUNDIRSE CON LOS SUBSIDIOS, QUE SON PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS PARA QUIENES CARECEN DE RENTAS

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA PODER COBRAR EL PARO

DÓNDE

- ✓ A través de la página <https://sede.sepe.gob.es>,
- ✓ En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10),
- ✓ En cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

CUÁNDO

- ✓ En el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado.
- ✓ En el supuesto de que la empresa haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

¿QUE SE NECESITA PARA PODER COBRAR EL PARO?

1. **Haber cotizado** por desempleo como mínimo durante 360 días en los 6 años anteriores a quedarse en paro y que estas cotizaciones no se hayan utilizado para solicitar anteriormente otra prestación o subsidio.
2. **Encontrarse en situación legal de desempleo.** Significa haber perdido un trabajo por razones ajenas al trabajador, como un despido (individual o colectivo, procedente o improcedente), el fin de un contrato temporal o en periodo de pruebas, la suspensión, reducción o extinción de un ERE, fin del contrato por la muerte, jubilación o incapacidad del empresario, por la incapacidad permanente total del trabajador para la profesión habitual, etc
3. **Estar dado de alta (o en alta asimilada)** en un régimen que contemple la prestación por desempleo, normalmente el régimen general de la Seguridad Social. Hay casos especiales en los que no hay derecho a prestación por desempleo, como por ejemplo, los empleados del hogar, o los trabajadores autónomos que no se hayan acogido voluntariamente a la cotización por cese de actividad.
4. **Estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad**
5. **No estar en edad de jubilación ni realizar trabajos por cuenta propia**, salvo en las excepciones previstas en la ley.

¿QUE ES LO QUE COBRARÉ DEL PARO?

- ✓ Se cobra es un porcentaje de la base reguladora del trabajador, que es el primer concepto que hay que calcular.
- ✓ **La base reguladora:** Se calcula la media diaria de las bases de cotización que ha tenido el trabajador durante los últimos seis meses cotizados.
- ✓ **Los seis primeros meses** (180 días) de paro el trabajador cobrará el 70% de su base reguladora
- ✓ **Y a partir del mes séptimo hasta máximo de 2 años**, el 50 % de la base reguladora
- ✓ **Estas cantidades no podrán sobrepasar, ni ser inferiores a las que se detallan en el siguiente cuadro**

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O PARO 2017

CUANTÍAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS QUE SE PUEDEN PERCIBIR

PERSONA TRABAJADORA	(*)BASE DEL CÁLCULO		CUANTÍA MÍNIMA €/MES			CUANTÍA MÁXIMA €/MES		
	01/01/2017 28/06/2017	29/06/2017 31/12/2017	IPREM + 1/6	01/01/2017 28/06/2017	29/06/2017 31/12/2017	IPREM + 1/6	01/01/2017 28/06/2017	29/06/2017 31/12/2017
NINGÚN HIJO A CARGO	621,26 €	627,48 €	80%	497,00 €	501,98 €	175%	1.087,20 €	1.098,09 €
UN HIJO A CARGO	621,26 €	627,48 €	107%	664,74 €	671,40 €	200%	1.242,52 €	1.254,96 €
DOS O MÁS HIJOS A CARGO	621,26 €	627,48 €	107%	664,74 €	671,40 €	225%	1.397,83 €	1.411,83 €

(*) SE TOMA EL VALOR MENSUAL DEL IPREM + 1/6 DEL MISMO (532,51€+88,75€=621,26€)

Recordemos que el IPREM ha sido modificado a partir de la ley de pto generales del estado incrementando un 1% pero solo se contempla para solicitudes de prestaciones posteriores de su entrada en vigor.

Se consideran **hijos a cargo** los menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos que convivan con Ud. y no tengan rentas superiores a 648,60 € al mes (*esta cantidad corresponde al SMI mensual 2015 sin pagas extras*).

Al importe bruto de la prestación cuando proceda se le aplicarán dos tipos de **deducciones**:

La cotización a la Seguridad Social.

La retención a cuenta del IRPF,.

Cuantías máxima y mínima en caso de pérdida de empleo a tiempo parcial

En caso de pérdida de un trabajo a tiempo parcial, los importes máximos y mínimo de la prestación se calcularán teniendo en cuenta el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) en función de las horas trabajadas.

En caso de haber trabajado a tiempo parcial cada día se considera como un día cotizado, con independencia de la jornada.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN A PERCIBIR EN FUNCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PRESTADO ANTES DE PASAR AL DESEMPLEO				
PERÍODO DE OCUPACIÓN EN LOS SEIS ÚLTIMOS AÑOS		DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN		CUANTÍA PRESTACIÓN PORCENTAJE DE LA BASE REGULADORA
DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	
Desde 360 hasta 539	Desde 12 hasta 18	120	4	70%
Desde 540 hasta 719	Desde 18 y hasta 24	180	6	70%
Desde 720 hasta 899	Desde 24 hasta 30	240	8	50%
Desde 900 hasta 1.079	Desde 30 hasta 36	300	10	50%
Desde 1.080 hasta 1.259	Desde 36 hasta 42	360	12	50%
Desde 1.260 hasta 1.439	Desde 42 hasta 48	420	14	50%
Desde 1.440 hasta 1.619	Desde 48 hasta 54	480	16	50%
Desde 1.620 hasta 1.799	Desde 48 hasta 60	540	18	50%
Desde 1.800 hasta 1.979	Desde 60 hasta 66	600	20	50%
Desde 1.980 hasta 2.159	Desde 66 hasta 72	660	22	50%
Desde 2.160	A partir de 72	720	24	50%

CAPITALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO O DEL PARO

¿Quién puede solicitar el pago único del desempleo?

- ✓ Los perceptores de la prestación contributiva por desempleo que cumplan los siguientes requisitos:
- ✓ No haber iniciado la actividad económica ni estar de alta en la Seguridad Social.
- ✓ Tener pendiente de recibir, al menos, tres mensualidades.
- ✓ No haberse beneficiado de otro pago único en los 4 años anteriores.
- ✓ Acreditar el alta como autónomo estable o la incorporación como socio trabajador de una cooperativa, sociedad laboral o mercantil. Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la fecha de aprobación del pago único.
- ✓ No haber impugnado el despido que diera lugar a la situación de desempleo. En estos casos no se podrá solicitar la capitalización hasta que se haya resuelto el expediente de impugnación.

MODALIDADES DE CAPITALIZACIÓN DEL PARO

AUTÓNOMOS

- ✓ **Pago único (60%)**: los que realicen una inversión pueden financiarla con hasta un máximo del 60% de la prestación de desempleo que les reste por percibir. El resto se irá percibiendo mediante la compensación de las cuotas mensuales de autónomos efectivamente pagadas.
- ✓ **Pagos mensuales**: Los que no realicen una inversión podrán destinar el 100% de su prestación pendiente a compensación de las cuotas mensuales de autónomos.

SOCIOS TRABAJADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES: El 100% de la capitalización deberá dedicarse al pago de cuotas.

JÓVENES

Los hombres de hasta 30 años y mujeres de hasta 35 pueden solicitar el 100% para el pago único de la inversión. Esta capitalización del 100% puede ser destinada a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, o a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación.

Además, podrá destinarse de igual forma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

PERSONAS DISCAPACITADAS

Las personas con una discapacidad mayor o igual al 33% pueden solicitar el 100% de la prestación contributiva en un pago único.

SUBSIDIOS

¿QUÉ ES UN SUBSIDIO POR DESEMPLEO?

Todos los subsidios tienen un requisito que los diferencia de la PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA (el paro), y es que quien solicita un subsidio no puede tener ingresos propios que superen un determinado límite. Es lo que se llama el “REQUISITO DE CARENCIA DE RENTAS”.

CARENCIA DE RENTAS 2017

En 2017 este límite es de 530,78 euros mensuales de rentas del solicitante y de media por cada miembro de la unidad familiar, cuando así lo contempla el tipo de subsidio. Por eso se dice que los subsidios son de carácter asistencial, es decir, no los puede recibir quien tenga suficientes ingresos propios

TIPOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

- 1) **El subsidio por insuficiencia de cotización. La cuantía de 2017 es de 426 euros/mes:** Es un subsidio para quienes no tienen cubierto el periodo de cotización mínima de 360 días. Si se tienen cotizados 3 meses, con responsabilidades familiares, o seis meses sin ellas, se puede solicitar esta ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva. **Si se han realizado trabajos a tiempo parcial, se tiene en cuenta si el último contrato ha sido a tiempo parcial, de tal modo que el subsidio se cobra de forma proporcional a las horas trabajadas**
- 2) **La ayuda familiar. En 2017 se cobran 426 euros al mes:** Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva.
- 3) **El subsidio para mayores de 45 años. En 2017 se cobran 430 euros al mes:** Ayuda para quienes han agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen 45 o más años y no tienen responsabilidades familiares.
- 4) **El subsidio para mayores de 55 años (antes 52). En 2017 se cobran 426 euros al mes:** Se trata de una ayuda económica que se concede hasta la jubilación para quienes tienen más de 55 años y cumplen determinados requisitos de cotización.
- 5) **Subsidio para emigrantes retornados. La cuantía de 2017 es de 426 euros/mes:** Subsidio para los inmigrantes que regresan a España desde países sin convenio bilateral de desempleo con España o bien que no pertenezcan al Espacio Económico Europeo
- 6) **Subsidio para liberados de prisión. La cuantía de 2017 es de 430,27 euros/mes:** Ayuda para excarcelados con una condena superior a 6 meses que no tengan derecho a otras prestaciones o subsidios.
- 7) **Subsidio por revisión de una incapacidad. La cuantía de 2017 es de 426 euros/mes:** Ayuda para aquellas personas a las que por mejoría se les retira una incapacidad permanente y tienen carencia de rentas.

CUADROS RESUMEN Y DURACIÓN DEL SUBSIDIO			
GRUPOS DE BENEFICIARIOS QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO		DURACIÓN MÁXIMA DE DISFRUTE DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO	
DESEMPLEADOS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES	REGLA GENERAL		
		18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)	
	EXCEPCIONES	Mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 120 días	Se prorroga hasta un máximo de 24 meses
		Mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 180 días	Se prorroga hasta un máximo de 30 meses
		Menores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 180 días	Se prorrogará hasta un máximo de 24 meses
Trabajadores fijos discontinuos		Igual el número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud	
DESEMPLEADOS SIN RESPONSABILIDADES LABORALES MAYORES DE 45 AÑOS	EN GENERAL		
		6 meses improrrogables	
	Trabajadores fijos discontinuos	Igual al número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud	

BENEFICIARIOS QUE NO TIENEN DERECHO A LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR NO REUNIR EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN EXIGIDO		DURACIÓN DEL SUBSIDIO
CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES	y 3 meses de cotización	3 meses
	y 4 meses de cotización	4 meses
	y 5 meses de cotización	5 meses
	y 6 o más meses de cotización	21 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
	Trabajadores fijos discontinuos con al menos tres meses cotizados	Igual al número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud
SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES	Y 6 meses o más de cotización	6 meses improrrogables
	Trabajadores fijos discontinuos con al menos tres meses cotizados	Igual al número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud

GRUPOS DE BENEFICIARIOS EN SITUACIÓN ESPECIAL DE NECESIDAD	DURACIÓN MÁXIMA DE DISFRUTE DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO
Trabajador emigrante retornado de país no perteneciente al EEE o con el que no hay suscrito convenio sobre desempleo y acredite haber trabajado un mínimo de doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida a España	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
Trabajadores declarados plenamente capaces o en grado de incapacidad permanente parcial por expediente de revisión por mejoría	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
Liberados de prisión con privación de libertad por tiempo superior a seis meses	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
Menores liberados de centro de internamiento, ingresados por la comisión de delitos y sean mayores de 16 años en el momento de la liberación	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
Personas que finalicen un tratamiento de deshabitación de su drogodependencia que hubiera durado más de seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad conforme a lo previsto en el código penal	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)

BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO ESPECIAL POR MAYOR DE 52/55 AÑOS	DURACIÓN MÁXIMA DE DISFRUTE DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO
Trabajadores mayores de esta edad, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, que hayan cotizado por desempleo durante un mínimo de seis meses en toda su vida laboral y cumplan en el momento de la solicitud los requisitos necesarios para acceder a la jubilación, salvo la edad	Hasta el cumplimiento de la edad que le permita acceder a la jubilación en cualquiera de sus modalidades

ESTE TIPO DE PRESTACIÓN NO DEBE CONFUNDIRSE CON OTROS SUBSIDIOS, QUE SON PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS PARA QUIENES CARECEN DE RENTAS



FONDO DE GARANTÍA SALARIAL FOGASA

El FOGASA interviene cuando el empresario se declara insolvente o en concurso de acreedores (quiebra de la empresa) y no puede pagar a sus trabajadores los salarios e indemnizaciones pendientes.

El FOGASA abona a los empleados los **salarios**, con sus pagas extraordinarias, incluidos los de tramitación, pendientes de pago, siempre que exista una declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa (que esté en quiebra).

El FOGASA abona a los trabajadores las **indemnizaciones** reconocidas en una sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

El FOGASA solo pagará salarios adeudados e indemnizaciones si la empresa está declarada en concurso de acreedores o es insolvente.

Personas Beneficiarias

- ✓ Personas trabajadoras por cuenta ajena sean titulares de créditos por salarios e indemnizaciones en la forma legalmente establecida incluidas dentro de los siguientes apartados:
- ✓ Personas trabajadoras por cuenta ajena vinculadas por relación laboral ordinaria.
- ✓ Deportistas profesionales vinculados/as a los mismos en virtud de relación laboral de carácter especial.
- ✓ Personas trabajadoras cuya actividad sea la de intervención en operaciones mercantiles sin asumir el riesgo y la ventura de aquellas.
- ✓ Personas trabajadoras vinculadas por cualquiera de las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo del Estatuto de los Trabajadores, distintas de las mencionadas en los anteriores.
- ✓ Las empresas, cuando se trate del resarcimiento de una parte de la indemnización abonada a los trabajadores en caso de despidos objetivos o extinción colectiva del contrato de trabajo anteriores al 8-7-12.

Colectivos excluidos

- ✓ Personas trabajadoras al servicio del hogar familiar.
- ✓ Socios y socias trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

Límites de pago.

- ✓ El FOGASA abonará los salarios reconocidos como tal en acto de conciliación o en resolución judicial, y como máximo la cantidad que resultaría de multiplicar el doble del salario mínimo interprofesional diario, con prorrateo de pagas extras, por el número de días pendientes de pago con un tope de ciento veinte día.

Indemnizaciones

- ✓ El FOGASA abonará a los trabajadores las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa, en todos los casos con el límite de una anualidad, sin que el salario diario, base de cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- ✓ Dentro de esta opción también existen:
 1. *despidos improcedentes*, nulos o para extinciones de contratos por voluntad del trabajador (cuando la ley lo permite): El FOGASA abonará 30 días por año (a pesar de que el juez condene a pagar a la empresa 45/33 días de indemnización).
 2. *Para despidos objetivos y extinciones colectivas* (EREs): El FOGASA abonará 20 días por año
- ✓ Para indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada: Estos contratos también tienen una indemnización que será mayor o menor dependiendo de la fecha en que se celebraron los contratos. En estos casos el FOGASA abonará:
 1. 8 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2011.
 2. 9 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2012.
 3. 10 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2013.
 4. 11 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2014.
 5. 12 días de salario por cada año de servicio para los contratos temporales que se celebren a partir del 1 de enero de 2015.

LÍMITE DE CANTIDADES A ABONAR POR EL FOGASA PARA EL AÑO 2017	
SMI	23,59 €
DOBLE DEL SMI CON PRORRATEO	54,94 €
LIMITE DE ANUALIDAD	20.053,10 €
LIMITE DE SALARIOS (120 DÍAS)	6.592,80 €

PENSIONES CONTRIBUTIVAS

PENSIONES EN MODALIDAD CONTRIBUTIVA AÑO 2017 CUANTÍAS MÍNIMAS							
		CÓNYUGE A CARGO		SIN CÓNYUGE: UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL		CÓNYUGE NO A CARGO	
		€/MES	€/AÑO	€/MES	€/AÑO	€/MES	€/AÑO
JUBILACIÓN	TITULAR CON 65 AÑOS	786,90 €	11.016,60 €	637,70 €	8.927,80 €	605,10 €	8.471,40 €
	TITULAR MENOR DE 65 AÑOS. .	737,60 €	10.326,40 €	596,50 €	8.351,00 €	563,80 €	7.893,20 €
	TITULAR CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	1.180,40 €	16.525,60 €	956,60 €	13.392,40 €	907,70 €	12.707,80 €
INCAPACIDAD PERMANENTE	GRAN INVALIDEZ	1.180,40 €	16.525,60 €	956,60 €	13.392,40 €	907,70 €	12.707,80 €
	ABSOLUTA	786,90 €	11.016,60 €	637,70 €	8.927,80 €	605,10 €	8.471,40 €
	TOTAL: TITULAR CON 65 AÑOS	786,90 €	11.016,60 €	637,70 €	8.927,80 €	605,10 €	8.471,40 €
	TOTAL: TITULAR CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	737,60 €	10.326,40 €	596,50 €	8.351,00 €	563,80 €	7.893,20 €
	TOTAL: DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS <i>*55% de la Base Mínima del RG</i>	396,60 €	5.552,40 €	396,60 €	5.552,40 €	389,21 €	5.448,94 €
	PARCIAL DEL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO:						
	TITULAR CON SESENTA Y CINCO AÑOS	786,90 €	11.016,60 €	637,70 €	8.927,80 €	605,10 €	8.471,40 €
VIUEDEDAD				€/MES		€/AÑO	
		TITULAR CON CARGAS FAMILIARES		737,60 €		10.326,40 €	
		TITULAR CON 65 O CON DISCAPACIDAD EN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 65 POR 100		637,70 €		8.927,80 €	
		TITULAR CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS		596,50 €		8.351,00 €	
		TITULAR CON MENOS DE 60 AÑOS		482,90 €		6.760,60 €	
ORFANDAD				€/MES		€/AÑO	
		Por beneficiario		194,80 €		2.727,20 €	
		Por beneficiario con discapacidad menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.		383,40 €		5.367,60 €	
		<i>Orfandad Absoluta un beneficiario</i>		677,70 €		9.487,80 €	
<i>En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.760,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.</i>							
A FAVOR DE FAMILIARES				€/MES		€/AÑO	
		Por beneficiario		194,80 €		2.727,20 €	
		Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:					
		Un solo beneficiario con sesenta y cinco años		470,90 €		6.592,60 €	
		Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años		443,70 €		6.211,80 €	
<i>Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.033,40 euros/año entre el número de beneficiarios</i>							
SOVI				€/MES		€/AÑO	
		CONCURRENTES		396,20 €		5.546,80 €	
		NO CONCURRENTES		408,10 €		5.713,40 €	
PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO MAYOR DE 18 AÑOS							
			€/MES		€/AÑO		
	DISCAPACIDAD MENOR O IGUAL AL 65%		368,90 €		5.164,60 €		
	DISCAPACIDAD MAYOR O IGUAL AL 75% CON AYUDA DE 3ª PERSONA		553,40 €		7.747,60 €		

AÑO 2017 TOPE MÁXIMO DE LAS PENSIONES		
TOPE MÁXIMO DE PENSIONES	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
TODAS LAS PENSIONES	2.573,70€	36.031,70€

AÑO 2017 LÍMITE DE INGRESOS PARA PENSIÓN MÍNIMA	
LÍMITE DE INGRESOS (SIN INCLUIR LA PENSIÓN)	CUANTÍA ANUAL
SIN CÓNYUGE A CARGO	7.133,97 €
CON CÓNYUGE A CARGO	8.321,85 €

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS

El primer requisito y fundamental a tener en cuenta para las pensiones de carácter no contributivo es la carencia de rentas, este año 2017 viene, limitado según la tabla siguiente

CARENCIA DE RENTAS-UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA LÍMITE DE INGRESOS 2017		
MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR *	LÍMITES ANUALES 2017 CON ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE 1ER GRADO***	LÍMITES ANUALES 2017 SIN ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE 1ER GRADO**
1	5.164,60 €	5.164,60 €
2	21.949,55 €	8.779,82 €
3	30.987,60 €	12.395,04 €
4	40.025,65 €	16.010,26 €
5	49.063,70 €	19.625,48 €
6	58.101,75 €	23.240,70 €
7	67.139,80 €	26.855,92 €
8	76.177,85 €	30.471,14 €
9	85.215,90 €	34.086,36 €
10	94.253,95 €	37.701,58 €

* CÓNYUGE, ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES POR CONSANGUINEIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO
 ** CÓNYUGE, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS
 *** PADRES E HIJOS

NOTA ACLARATORIA: Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. (El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del solicitante)

REQUISITOS INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVA
Edad: Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco.
Residencia: Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 65%.
El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.
Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo PNC de Invalidez podrán compatibilizar el percibo de la pensión con los ingresos derivados de la actividad, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superan 11.618,63 €. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo. El límite indicado de 11.618,63 € es el resultado de sumar los importes anuales fijados en 2017 para el indicador público de renta de efectos múltiples (Iprem), que se cifra en 6.454,03 € y para la pensión de invalidez no contributiva, que es de 5.164,60 €.
La Pensión no Contributiva de Invalidez es incompatible con la PNC de Jubilación, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como con la condición de causante de la Asignación Familiar por Hijo a Cargo con Discapacidad.

PRESTACIÓN INDIVIDUAL CUANTÍAS DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVA		
	€/ANUAL	€/MENSUAL
ÍNTEGRA	5.164,60 €	368,90 €
MÍNIMO DEL 25%	1.291,15 €	92,23 €
COMPLEMENTO NECESIDAD OTRA PERSONA	2.582,30 €	184,45 €
ÍNTEGRA INCREMENTADA CON COMPLEMENTO NECESIDAD OTRA PERSONA	7.746,90 €	553,35 €

INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVA PRESTACIÓN INDIVIDUAL EN UNIDAD ECONOMICA DE CONVIVENCIA		
PERSONAS CONVIVIENTES BENEFICIARIAS	CUANTÍA INDIVIDUAL	
	ANUAL	MENSUAL
DOS	4.389,91 €	313,57 €
TRES	4.131,68 €	295,12 €
CUATRO	4.002,57 €	285,90 €
CINCO	3.925,10 €	280,36 €

REQUISITOS DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud ✓ Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. ✓ Carecer de rentas o ingresos suficientes
INCOMPATIBILIDADES DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pensión no Contributiva de Invalidez ✓ Pensiones Asistenciales (PAS) ✓ Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) ✓ Ayuda de Tercera Persona (SATP), ✓ Asignación Familiar por Hijo a Cargo con Discapacidad.

La cuantía individual de la **PENSIÓN** se establece en función del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad económica de convivencia, de los ingresos personales y/o de las personas que integran la unidad económica, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 1.291,15 € anuales, que se corresponde con el 25 por 100 del importe íntegro para el año 2017.

La Pensión no Contributiva (PNC) de Jubilación asegura una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

AÑO 2017 PENSIÓN DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA		
CUANTÍAS	ANUAL	MENSUAL
ÍNTEGRA	5.164,60 €	368,90 €
MÍNIMO DEL 25%	1.291,15 €	92,23 €

AYUDA COMPLEMENTO DE ALQUILER para **TITULARES DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA**, cuantía anual para el ejercicio 2017, 525 €

SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS (SGIM). Está suprimido

REQUISITOS BÁSICOS PARA MANTENIMIENTO DEL DERECHO:

- ✓ No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral. En el supuesto de que teniendo reconocido el derecho, se comience a trabajar por cuenta propia o ajena, se suspenderá el pago del subsidio, recuperándose automáticamente cuando finalice dicha actividad.
- ✓ No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público. En caso de menor importe se abonará la diferencia entre ésta y el subsidio.
- ✓ No superar el nivel de recursos económicos personales del 70% , en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- ✓ Edad: Tener dieciocho o más años
- ✓ Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 65% y verse imposibilitado de obtener empleo adecuado por esta causa.

SUBSIDIO POR AYUDA DE TERCERA PERSONA (SATP). Está suprimido

REQUISITOS PARA MANTENIMIENTO DEL DERECHO:

- ✓ No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- ✓ No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- ✓ No superar el nivel de recursos económicos personales del 70% , en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo, dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- ✓ Edad: Tener dieciocho o más años
- ✓ Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 75%
- ✓ Necesidad de asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida
- ✓ No hallarse internado en centro.

SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE (SMGT)

- ✓ No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- ✓ No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- ✓ No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70% , en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- ✓ Edad: Tener tres o más años
- ✓ Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%
- ✓ Grave dificultad para utilizar transportes colectivos
- ✓ No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- ✓ Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año

ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA (ASPF)

- ✓ No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- ✓ No tener derecho como titular o beneficiario a estas prestaciones del sistema de Seguridad Social.
- ✓ Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 no contempla la revalorización de los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona.

Sin embargo el Subsidio de Movilidad y Compensación para Gastos de Transporte, sí es objeto de revalorización.

CUANTÍAS PARA 2017 SON LAS SIGUIENTES		
SUBSIDIO	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL
SGIM	2.098,04 €	149,86 €
SATP	818,30 €	58,45 €
SMGT	762,00 €	63,50 €

PRESTACIONES FAMILIARES

HIJO O MENOR A CARGO

- ✓ Hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a aquél que conviva y dependa económicamente del beneficiario.
- ✓ Existe dependencia económica cuando el hijo o el menor acogido conviva con el beneficiario. No rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.
- ✓ El causante no perderá la condición de hijo o de menor a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo, por cuenta ajena o propia, siempre que continúe conviviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos percibidos por en concepto de rendimientos del trabajo no superen el 100% del SMI vigente en cada momento, en cómputo anual.

HIJO O EL MENOR "NO ESTÁ A CARGO"

- ✓ Si las rentas percibidas por su trabajo o por una prestación sustitutiva del salario superan el 100% del SMI
- ✓ Cuando sea perceptor de una pensión contributiva, a cargo de un régimen público de protección social español o extranjero, distinta de la pensión de orfandad o de la pensión en favor de familiares de nietos y hermanos

BENEFICIARIOS

- ✓ Progenitores o adoptantes siempre que residan legalmente en territorio español. Se considera cumplida esta condición en el supuesto de trabajadores trasladados por su empresa fuera del territorio español, que se encuentren en situación asimilada a la de alta y coticen en el correspondiente régimen de Seguridad Social
- ✓ No se interrumpirá la residencia por las ausencias del territorio español inferiores a 90 días a lo largo de cada año natural, ni cuando la ausencia esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- ✓ Tengan a su cargo hijos o menores o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, **menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español**. Se considera cumplido este requisito respecto de los hijos o menores a cargo que acompañen en sus desplazamientos a los trabajadores trasladados por su empresa fuera del territorio nacional.
- ✓ No tener derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- ✓ No percibir ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 11.576,83 euros. Dicha cuantía se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, incluido éste. **No se exige límite de ingresos para hijo o menor acogido a cargo con discapacidad**
- ✓ Las familias numerosas, los ingresos anuales no serán superiores a 17.423,84 euros, en los supuestos en que concurren 3 hijos a cargo, incrementándose en 2.822,18 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste.

NO BENEFICIARIOS

- ✓ En el supuesto de convivencia de los progenitores o de los adoptantes, si la suma de ingresos de ambos superase el límite indicado, no se reconoce la condición de beneficiario a ninguno de ellos. Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar, permanente o la guarda con fines de adopción, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar.

EXCEPCIÓN

- ✓ No obstante, también pueden ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales, por cualquier naturaleza, que superando los importes indicados en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor acogido por el número de hijos o menores a cargo de los beneficiarios.

OTROS BENEFICIARIOS

- ✓ Los huérfanos de padre y madre o adoptantes, menores de 18 años o con discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- ✓ Quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus padres o adoptantes, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción, y reúnan los requisitos de edad o discapacidad
- ✓ Menores sin discapacidad, huérfanos o abandonados, será requisito indispensable que sus ingresos anuales, incluida, en su caso, la pensión de orfandad o la pensión en favor de familiares, no superen el límite de ingresos establecido.
- ✓ Los hijos con discapacidad mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar (lo que se presume cuando no se acredite dicha incapacidad judicial), son beneficiarios de las asignaciones que, en razón de ellos, correspondería a sus progenitores o adoptantes, previa presentación de solicitud al efecto y con audiencia de aquéllos.

CUANTÍAS FAMILIAS NO NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos ≤ Lm (1)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
1	11.605,77 €	291,00 €	11.896,77 €	11.896,77 - I ≥ 24,25	11.872,52 €
2	13.346,64 €	582,00 €	13.928,64 €	13.928,64 - I ≥ 48,50	13.880,14 €
3	15.087,51 €	873,00 €	15.960,51 €	15.960,51 - I ≥ 72,75	15.887,76 €
4	16.828,38 €	1.164,00 €	17.992,38 €	17.992,38 - I ≥ 97,00	17.895,38 €
5	18.569,25 €	1.455,00 €	20.024,25 €	20.024,25 - I ≥ 121,25	19.903,00 €
6	20.310,12 €	1.746,00 €	22.056,12 €	22.056,12 - I ≥ 145,50	21.910,62 €
7	22.050,99 €	2.037,00 €	24.087,99 €	24.087,99 - I ≥ 169,75	23.918,24 €
8	23.791,86 €	2.328,00 €	26.119,86 €	26.119,86 - I ≥ 194,00	25.925,86 €
9	25.532,73 €	2.619,00 €	28.151,73 €	28.151,73 - I ≥ 218,25	27.933,48 €
10	27.273,60 €	2.910,00 €	30.183,60 €	30.183,60 - I ≥ 242,50	29.941,10 €
n	Lm = 11.605,77 + 1.740,87 (n - 1)	A = 291,00 n	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D ≥ 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

CUANTÍAS FAMILIAS NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos <= Lm (1)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
3	17.467,40 €	873,00 €	18.340,40 €	18.340,40 - I > = 72,75	18.267,65 €
4	20.296,64 €	1.164,00 €	21.460,64 €	21.460,64 - I > = 97,00	21.363,64 €
5	23.125,88 €	1.455,00 €	24.580,88 €	24.580,88 - I > = 121,25	24.459,63 €
6	25.955,12 €	1.746,00 €	27.701,12 €	27.701,12 - I > = 145,50	27.555,62 €
7	28.784,36 €	2.037,00 €	30.821,36 €	30.821,36 - I > = 169,75	30.651,61 €
8	31.613,60 €	2.328,00 €	33.941,60 €	33.941,60 - I > = 194,00	33.747,60 €
9	34.442,84 €	2.619,00 €	37.061,84 €	37.061,84 - I > = 218,25	36.843,59 €
10	37.272,08 €	2.910,00 €	40.182,08 €	40.182,08 - I > = 242,50	39.939,58 €
n	Lm = 17.467,40 + 2.829,24 (n-3)	A= 291,00 n	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D >= 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

HIJOS O MENORES A CARGO MENORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

✓ 1.000,00 € anuales por hijo (250,00 € trimestrales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS Y CON UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%

✓ 4.426,80 € anuales por hijo (368,90 € mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS Y CON UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 75%

✓ Hijos con 18 o más años afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 75% y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos vitales más elementales como vestirse, desplazarse, comer o análogos: 6.640,80 euros anuales por hijo (553,40 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES

Hijos que dan derecho a la prestación

- ✓ Los hijos nacidos o adoptados por parto o adopción múltiples, siempre que el número sea igual o superior a dos.
- ✓ Si alguno de los hijos estuviera afectado por una discapacidad igual o superior al 33%, computará el doble.

Beneficiarios

- ✓ Residir legalmente en territorio español
- ✓ No tener derecho, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

HIJOS NACIDOS	Nº VECES DEL IMPORTE MENSUAL DEL SMI	IMPORTES AÑO 2017
2	4	2.830,80 euros
3	8	5.661,60 euros
4 y más	12	8.492,40 euros

Compatibilidades

- ✓ La prestación por parto o adopción múltiples es compatible con:
- ✓ Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiples.
- ✓ Las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo.
- ✓ La pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.

POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD

REQUISITOS

- ✓ Los progenitores o adoptantes, por el nacimiento o adopción de hijo, residentes legalmente en territorio español.
- ✓ No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los límites establecidos.
- ✓ No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

BENEFICIARIOS

FAMILIAS NUMEROSAS

- ✓ Cualquiera de los progenitores o adoptantes de común acuerdo. A falta de acuerdo, será beneficiaria la madre
- ✓ Si no existe convivencia el que tenga a su cargo la guarda y custodia del hijo.

FAMILIAS MONOPARENTALES:

- ✓ Será beneficiario el progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y es único sustentador de la familia.
- ✓ En los casos de madres con discapacidad: será beneficiaria la madre que acredite una discapacidad igual o superior al 65%.
- ✓ El hijo hubiera quedado huérfano de ambos progenitores o adoptantes o esté abandonado, la persona física que legalmente se haga cargo de aquél.

CUANTÍA: La prestación se abona en un pago único, cuya cuantía asciende a 1.000,00 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido.

FAMILIAS NO NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO	LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
1	11.605,77 €	1.000,00 €	12.605,77 €	12.605,77 - I > = 24,25	12.581,52 €
2	13.346,64 €	1.000,00 €	14.346,64 €	14.346,64 - I > = 48,50	14.298,14 €
3	15.087,51 €	1.000,00 €	16.087,51 €	16.087,51 - I > = 72,75	16.014,76 €
4	16.828,38 €	1.000,00 €	17.828,38 €	17.828,38 - I > = 97,00	17.731,38 €
5	18.569,25 €	1.000,00 €	19.569,25 €	19.569,25 - I > = 121,25	19.448,00 €
6	20.310,12 €	1.000,00 €	21.310,12 €	21.310,12 - I > = 145,50	21.164,62 €
7	22.050,99 €	1.000,00 €	23.050,99 €	23.050,99 - I > = 169,75	22.881,24 €
8	23.791,86 €	1.000,00 €	24.791,86 €	24.791,86 - I > = 194,00	24.597,86 €
9	25.532,73 €	1.000,00 €	26.532,73 €	26.532,73 - I > = 218,25	26.314,48 €
10	27.273,60 €	1.000,00 €	28.273,60 €	28.273,60 - I > = 242,50	28.031,10 €
n	Lm = 11.605,77 + 1.740,87 (n - 1)	A = 1.000,00	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D > = 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

FAMILIAS NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos < Lm >	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
3	17.467,40 €	1.000,00 €	18.467,40 €	18.467,40 - I > = 72,75	18.394,65 €
4	20.296,64 €	1.000,00 €	21.296,64 €	21.296,64 - I > = 97,00	21.199,64 €
5	23.125,88 €	1.000,00 €	24.125,88 €	24.125,88 - I > = 121,25	24.004,63 €
6	25.955,12 €	1.000,00 €	26.955,12 €	26.955,12 - I > = 145,50	26.809,62 €
7	28.784,36 €	1.000,00 €	29.784,36 €	29.784,36 - I > = 169,75	29.614,61 €
8	31.613,60 €	1.000,00 €	32.613,60 €	32.613,60 - I > = 194,00	32.419,60 €
9	34.442,84 €	1.000,00 €	35.442,84 €	35.442,84 - I > = 218,25	35.224,59 €
10	37.272,08 €	1.000,00 €	38.272,08 €	38.272,08 - I > = 242,50	38.029,58 €
n	Lm = 17.467,40 + 2.829,24 (n-3) para n I > = 3	A = 1.000,00	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D > = 24,25 euros/año/hijo o menor acogido	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

COMPATIBILIDADES

- ✓ La prestación por parto o adopción múltiple causada por el mismo sujeto.
- ✓ Las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo.
- ✓ La pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.
- ✓ Otras ayudas económicas análogas concedidas por una Administración Local o Autonómica.
- ✓ El subsidio especial de maternidad por parto múltiple causada por un mismo sujeto.

INCOMPATIBILIDADES

- ✓ Cuando concurren en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.
- ✓ Con la prestación por parte de los progenitores o adoptantes, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social (MUFACE, ISFAS, MUGEJU...).
- ✓ Cuando los beneficiarios puedan tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.

OTROS SUBSIDIOS U OTRAS AYUDAS

COMUNITAT VALENCIANA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

¿Qué es la Renta garantizada de ciudadanía?

Esta renta consiste en una ayuda asistencial destinada a aquellas personas que no tienen los recursos necesarios para mantener un nivel mínimo de vida. En la Comunidad Valenciana se llama Renta garantizada de ciudadanía, pero en otras comunidades se conoce como renta mínima de inserción o salario social.

Esta ayuda puede ir desde los 380 euros aproximadamente si la unidad familiar se compone por un solo miembro y no se dispone de recursos, hasta un máximo de alrededor de 620 euros mensuales. El importe variará según el número de personas que compongan la unidad familiar y los recursos de los que se disponga, pudiendo ser menor al señalado.

¿Quién puede solicitar esta ayuda?

Hay que cumplir una serie de requisitos para solicitar la renta garantizada de ciudadanía:

- ✓ Tener menos de 65 años y más de 25. Si se tienen menos de 25 años, hay algunas excepciones.
- ✓ Haber estado empadronados los últimos 2 años y en su caso, tener residencia legal.
- ✓ Convivir en un hogar independiente.
- ✓ No tener ingresos superiores a la cantidad que corresponda en esta ayuda.
- ✓ Haber solicitado con anterioridad las pensiones o prestaciones a las que se pudiese tener derecho.
- ✓ Participar y colaborar en los programas de inserción o capacidad laboral establecidos.
- ✓ Que ninguno de los miembros de la unidad familiar se haya dado de baja voluntaria en el trabajo durante los doce meses anteriores.

¿Qué documentación se necesita?

La documentación necesaria para solicitar la ayuda con carácter general es el certificado de empadronamiento y copia del libro de familia.

El resto de documentación a presentar dependerá de la situación del solicitante, por lo que es recomendable preguntar en la oficina correspondiente. Por ejemplo, en caso de ser extranjero de un país no miembro de la Unión Europea, será necesario acreditar la residencia legal en España.

Cómo solicitar la Renta garantizada de ciudadanía de la Comunidad Valenciana

Este trámite solo puede realizarse presencialmente, no es posible presentar la solicitud por internet.

Para solicitar esta ayuda se recomienda presentar la solicitud en el Ayuntamiento de tu municipio si dispone de este servicio, o en los registros de igualdad y políticas inclusivas de Alicante, Castellón o Valencia. Si se acude a cualquiera de estas últimas, habrá que solicitar antes cita previa.

También se podrá presentar la solicitud en cualquier órgano administrativo de la administración del Estado, comunidad autónoma, municipio o en las oficinas de correos.

OTRAS AYUDAS QUE NO SON SUBSIDIOS ESTATALES

1. **El Plan Prepara.** Es una ayuda de carácter excepcional durante 6 meses para desempleados que hayan agotado todas las prestaciones y subsidios por desempleo
2. **La Renta Activa de Inserción (RAI).** Ayuda para colectivos con especiales dificultades de inserción laboral: parados de larga duración mayores de 45 años, discapacitados, emigrantes retornados, víctimas de violencia
3. **El PAE (Programa de Activación para el Empleo).** Es una ayuda de 426 euros durante seis meses para los parados de larga duración con responsabilidades familiares (cónyuge o hijos a su cargo), que hayan agotado Prepara o RAI y lleven al menos un mes sin recibir ninguna ayuda.

RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL (PLAN PREPARA)

Se ha aprobado la prórroga del Plan Prepara de forma excepcional hasta el 30 de abril de 2018, por lo que actualmente se puede solicitar esta ayuda. Esta prórroga tiene efectos retroactivos desde el pasado 15 de agosto, fecha en la que terminó la vigencia de la prórroga anterior.

El Plan Prepara es una ayuda extraordinaria que se concede durante seis meses improrrogables a los trabajadores en desempleo que han agotado todas las prestaciones y subsidios. Al mismo tiempo facilita formación para intentar que puedan volver al mercado laboral.

El Consejo de Ministros acordó que este plan se mantendrá vigente hasta que la tasa de paro no baje del 18%,

✓ **Únicamente se puede pedir una sola vez y por seis meses como máximo.**

✓ **La ayuda consiste en subvención de 2.400 o 2.700 euros por parado, que se cobra en 6 pagas de 400 o 450 euros mensuales, dependiendo de si hay o no responsabilidades familiares.**

✓ **Quien lo recibe asume el compromiso de tomar parte en cursos de formación y sesiones de orientación laboral.**

✓ **Quienes ya cobraron antes el Plan Prepara no pueden solicitarlo de nuevo.**

REQUISITOS

1. Ser parado de larga duración, inscrito como demandante de empleo al menos doce de los últimos dieciocho meses.
2. Tener responsabilidades familiares
3. Haber agotado una prestación o subsidio por desempleo y pedir esta ayuda antes de que hayan pasado dos meses desde esa fecha.
4. No tener derecho a prorrogar la prestación ni el subsidio, ni a beneficiarse de ninguna otra ayuda por desempleo.
5. No haber cobrado con anterioridad ninguna prestación de este tipo, como por ejemplo, el PRODI ("la ayuda de los 426 euros"), el anterior plan Prepara, la Renta Agraria, o la Renta Activa de Inserción (RAI).
6. Tener carencia de rentas, de modo que no superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional. En 2017 esta cifra es de 530,78 euros mensuales. Aunque el solicitante carezca de rentas, si convive con sus padres, cónyuge o hijos menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores acogidos, habrá que sumar las rentas de todos y dividir las entre el número de miembros de la unidad familiar y que el resultado no supere los 530,78 euros mensuales por miembro.
7. Se deberá firmar un acuerdo con el orientador laboral de los servicios públicos de empleo, comprometiéndose a participar en un Itinerario Personalizado de Inserción (IPI). El orientador es quien valida la formación y asistencia a los cursos y el enlace entre la administración y el desempleado.
8. Se exige que el solicitante acredite haber buscado activamente trabajo durante al menos 30 días desde la pérdida de otras prestaciones durante el plazo de solicitud, con el objetivo de reforzar el seguimiento del compromiso de actividad. Esta obligación se mantiene durante todo el programa. Al solicitar la ayuda tendrá que entregar cumplimentado el impreso de búsqueda activa de empleo

DONDE SE SOLICITA EL PREPARA

✓ **Dónde presentar las solicitudes:** En la oficina del Servicio Público de Empleo que corresponda según el domicilio

✓ **Plazo de presentación.** Hay un máximo de dos meses que empiezan a contar a partir de la fecha en que se agota la prestación por desempleo.

✓ **Es importante este plazo,** pues si se supera, se pierde el derecho a la ayuda.

✓ **En la nueva regulación se exige que durante esos dos meses el solicitante busque activamente empleo durante el menos 30 días.**

OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

La persona beneficiaria de esta ayuda se compromete a participar en un itinerario de inserción recibiendo cursos y sesiones de formación.

Por otro lado, como es obligatorio que continúe inscrito como demandante de empleo, tiene que cumplir todas las obligaciones del "compromiso de actividad (renovar la demanda, pedir autorización para salidas al extranjero, comunicar nuevas rentas o si comienza a trabajar, asistir a las sesiones de control, etc). El incumplimiento de las obligaciones da lugar a la pérdida de la ayuda desde la fecha en que no se haya cumplido la obligación.

PRESTACIÓN ECONÓMICA

400 euros mensuales durante seis meses, que se comienzan a pagar al mes o dos meses siguientes del inicio en el itinerario de formación. La ayuda será de 450 euros en aquellos casos en los que los beneficiarios tengan a su cargo a dos miembros de la unidad familiar, además de a su cónyuge o pareja de hecho.

Si el solicitante o los miembros de su familiar reciben salarios o ayudas sociales de ayuntamientos o comunidades autónomas, la ayuda del Prepara se reducirá hasta que la suma de ambas no supere los 530,78 euros.

RENDA ACTIVA DE INSERCIÓ RAI

REQUISITOS GENERALES

- 1) Parados de larga duración mayores de 45 años
- 2) Emigrantes retornados mayores de 45 años
- 3) Víctimas de violencia de género o doméstica
- 4) Personas con discapacidad igual o superior al 33%
- 5) Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- 6) No tener ingresos propios superiores a 530,78 € mensuales.
- 7) Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, (el solicitante, su cónyuge y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos), dividida por el número de miembros que la componen no supere 530,78 € mensuales por miembro.
- 8) No haber cobrado el propio Programa de Renta Activa de Inserción -RAI- en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión del programa. Salvo en el caso de víctimas de violencia género o doméstica y personas con discapacidad, que si pueden pedir la RAI tres años seguidos, el mayor grupo de solicitantes (parados de larga duración mayores de 45 años y emigrantes retornados) no pueden pedir la RAI dos años seguidos.
- 9) No haber sido beneficiario de tres Programas de Renta Activa de Inserción anteriores.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 45 AÑOS

- ✓ Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo,
- ✓ No tener derecho a otras prestaciones o subsidios
- ✓ Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses.

EMIGRANTES RETORNADOS MAYORES DE 45 AÑOS

- ✓ Tener 45 o más años de edad.
- ✓ Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.
- ✓ No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses interrumpidos.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA

- ✓ Cumplir los requisitos generales de la ayuda (límite de rentas, menor de 65 años, compromiso de actividad)
- ✓ Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica
- ✓ No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses interrumpidos, ni tener 45 o más años de edad, ni haber agotado una prestación o subsidio.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

- ✓ Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo, a por incapacidad.
- ✓ Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN Y CUANTO DURA

- ✓ La prestación se puede cobrar durante 11 meses como máximo
- ✓ En 2017 son 426 euros al mes
- ✓ Esta ayuda se puede solicitar hasta un máximo de tres veces.

LA RAI SE PUEDE PERDER POR

- ✓ Perder la RAI por no olvidarse de sellar el paro
- ✓ Perder la RAI por no acudir a una citación de la oficina de empleo.
- ✓ Perder la RAI por viajar al extranjero sin autorización
- ✓

**La RAI solo se puede cobrar tres anualidades*

***Sólo en los casos específicos de violencia de género o discapacidad, los 33 meses se pueden cobrar de forma seguida, sin el año de espera.*

EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO (PAE)

La ayuda ha sido **prorrogada hasta el 30 de abril de 2018** y se han modificado sus requisitos

Es una ayuda de 426 euros al mes durante 6 meses, NO PRORROGABLE.

Va dirigido a desempleados de larga duración con responsabilidades familiares que habían agotado todas las ayudas posibles.

Tener responsabilidades familiares, tener a su cargo a cónyuge o hijos menores de 26 años

Incluye la realización, por parte de los Servicios Autonómicos de Empleo, de un Itinerario Personalizado de Inserción para intentar que el trabajador consiga acceder a un empleo.

REQUISITOS

- ✓ Estar en situación de desempleo, inscrito como demandante a fecha 1 de mayo de 2017.
- ✓ Además se podrán incorporar al programa los que no estando inscritos como demandantes de empleo al 1 de mayo de 2017, lo hubiesen estado a fechas 1 de diciembre de 2014 o 1 de abril de 2016, siempre que cumplan el resto de requisitos.
- ✓ Ser parado de larga duración. inscrito como demandante de empleo al menos durante 270 días dentro de los 18 meses anteriores a la fecha en que se solicite la ayuda.
- ✓ Tener responsabilidades familiares (tener a su cargo al cónyuge o hijos menores de 26 años o hijos con discapacidad).
- ✓ No tener derecho a otras ayudas, prestaciones o subsidios por desempleo. o una de las ayudas extraordinarias, como el PRODI, Prepara o la RAI (basta con haber agotado una sola de las anualidades de la RAI).
- ✓ Para solicitar el PAE hay que dejar transcurrir al menos un mes desde el agotamiento de una de estas
- ✓ Que el trabajo que dio lugar a recibir la última de las ayudas anteriores FUERA POR CUENTA AJENA y que se hubiera PERDIDO POR CAUSA INVOLUNTARIA.
- ✓ No superar la CARENCIA DE RENTAS.
- ✓ Suscribir el compromiso de actividad.
- ✓ Búsqueda Activa de Empleo.
- ✓ No se podrán rechazar las ofertas de empleo adecuadas y se deberán participar en los cursos de formación y acciones de activación a las que sea llamado.
- ✓ No estar cobrando un salario social, renta de garantía de ingresos, renta mínima de inserción, o ayudas similares de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.
- ✓ Estos requisitos deben mantenerse durante todo el periodo en el que se recibe. Si se incumplen, implicará perder la ayuda.

INCOMPATIBILIDADES

- ✓ No se podrán tener ingresos que hagan que el solicitante o la unidad familiar superen los límites de rentas
- ✓ No se podrán recibir prestaciones, subsidios por desempleo o la renta agraria
- ✓ No se podrá recibir una pensión o una prestación de la Seguridad Social que sea incompatible con el trabajo.
- ✓ Trabajar más de 6 meses, por cuenta propia.
- ✓ Trabajar por cuenta ajena a tiempo completo o parcial, más de 90 días, cuando la empresa no proceda a descontar del salario la ayuda que se recibe.
- ✓ Recibir salarios sociales o ayudas similares de asistencia social.

CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Es una prestación económica destinada a los progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra grave enfermedad.

El subsidio tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren los interesados al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de su salario, por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente a los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de su hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

Esta prestación está no es aplicable a los funcionarios públicos, que se regirán por lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Objeto:

- ✓ Es un subsidio que compensa la pérdida de ingresos que sufren los trabajadores progenitores, adoptantes o acogedores, que reducen su jornada de trabajo y su salario para cuidar de manera directa, continua y permanente del menor a su cargo, afectado por cáncer u otra enfermedad grave de las determinadas legalmente.
- ✓ Cuando se inicia la prestación:
- ✓ El derecho a la prestación nace a partir del mismo día en que se inicia la reducción de jornada, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo la reducción.
- ✓ Si la solicitud se presenta fuera de este plazo, los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

Duración:

- ✓ El periodo inicial de reconocimiento será de un mes, prorrogable por periodos de dos meses, cuando subsista la necesidad del cuidado del menor, que deberá acreditarse mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud (SPS) u órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente responsable de la asistencia médica del menor.

Causantes

- ✓ Hijos o menores acogidos, a cargo del beneficiario, menores de 18 años, que precisen cuidado directo, continuo y permanente por padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, o precisen continuar con el tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y la hospitalización.

Beneficiarios:

- ✓ Los trabajadores por cuenta ajena o propia, cualquiera que fuera su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo, al menos en un 50 % de su duración, para el cuidado del menor.
- ✓ Cuando ambos progenitores, adoptantes o acogedores, tengan derecho al subsidio, sólo podrá reconocerse a uno de ellos.

Requisitos

- ✓ Los progenitores, adoptantes o acogedores, dentro de cada unidad familiar, deberán estar afiliados y en alta en algún régimen público de la Seguridad Social o Mutualidad de Previsión Social establecida por el correspondiente colegio profesional.

Tener el período de cotización exigido:

- ✓ Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización
- ✓ Cumplidos 21 años y menores de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
- ✓ Mayores de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- ✓ Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Cuantías:

Subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o la de contingencias comunes cuando no se haya optado por la cobertura de aquellas, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

Gestión/Pago:

- ✓ Se llevará a cabo por la correspondiente entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social, con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales o, cuando no haya cobertura de riesgos profesionales, con la que tengan cubiertas las contingencias comunes.

Plazos:

- ✓ La Entidad Gestora o la mutua dictarán resolución expresa y notificarán en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud.

Impresos y Documentación:

- ✓ Se aportará la solicitud en el modelo aprobado a tal efecto y los documentos necesarios para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.

Suspensión/Extinción:

- ✓ La prestación quedará en suspenso por cualquier causa de suspensión de la relación laboral o, en el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio, cuando se le reconozca al otro progenitor.

La prestación se extinguirá por:

- ✓ La incorporación plena del beneficiario al trabajo.
- ✓ Cesar la necesidad del cuidado del menor.
- ✓ Cuando uno de los progenitores cesa en su actividad laboral.
- ✓ Cumplimiento de los 18 años del menor.
- ✓ Fallecimiento del menor o el beneficiario de la prestación.

SUBSIDIO POR MATERNIDAD NO CONTRIBUTIVO

Beneficiarias / requisitos

- ✓ Trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia que, en caso de parto, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación por maternidad, **salvo el período de cotización exigido**.
- ✓ Trabajadoras responsables del ingreso de cotizaciones, imprescindible estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Prestación económica / cuantía

- ✓ La prestación económica consiste en un subsidio, cuya cuantía diaria **será igual al 100% del IPREM diario vigente** en cada momento,

Salvedades:

- ✓ Si la base reguladora diaria, equivalente a la que esté establecida para la prestación por IT derivada de contingencias comunes, fuese de cuantía inferior, se tomará ésta.
- ✓ Cuando se trate de **trabajadoras a tiempo parcial**, si la base reguladora diaria, resultante de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas durante el año anterior al hecho causante entre 365, fuese de cuantía inferior, se tomará ésta.
- ✓ El subsidio podrá reconocerse, mediante resolución provisional del INSS, con la última base de cotización que conste en las bases de datos corporativas del sistema, en tanto no esté incorporada a dichas bases la base de cotización derivada de contingencias comunes del mes anterior al inicio del descanso o del permiso, en cuyo momento, se emitirá la resolución definitiva con el recálculo del subsidio que corresponda.

La base reguladora se actualizará en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando se produzca un incremento de la base de cotización, como consecuencia de una elevación de los salarios en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial, que retrotraiga sus efectos a una fecha anterior a la del inicio del descanso por maternidad. En tal supuesto, si la base reguladora resultase de cuantía superior al IPREM vigente en ese momento, se tomará éste para determinar la cuantía del subsidio.
- ✓ En los casos en que para el cálculo del subsidio se haya tomado la última base de cotización que conste en las bases de datos del sistema y, posteriormente, se comprueba que ésta no coincide con la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al del inicio del permiso o descanso.

Nacimiento del derecho

- ✓ Se tendrá derecho al subsidio a partir del día del parto.

Duración

- ✓ La duración de la prestación para la trabajadora será de 42 días naturales a contar desde el parto.
- ✓ Se incrementará en 14 días naturales, en los casos siguientes:
- ✓ Nacimiento de hijo en una familia numerosa o en la que, con tal motivo, adquiera dicha condición.
- ✓ Nacimiento de hijo en una familia monoparental.

Parto múltiple.

- ✓ Cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- ✓ El incremento de la duración es único, sin que proceda su acumulación cuando concurren dos o más circunstancias de las señaladas.
- ✓ A efectos de la consideración de familia numerosa, se estará a lo dispuesto en la ley de protección a las familias numerosas.
- ✓ Se entiende por familia monoparental la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido y que constituye el sustentador único de la familia.
- ✓ En los casos de fallecimiento del hijo y de alumbramientos que tengan lugar tras más de 180 días de vida fetal, no se verá reducida la prestación, aunque no reúna las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad.
- ✓ En los casos de parto prematuro y en los de hospitalización de los neonatos, no se ampliará la duración del subsidio ni procederá la interrupción de su abono.

Maternidad, incapacidad temporal y extinción del contrato

- ✓ Lo dispuesto para el subsidio de maternidad contributiva en relación con la maternidad, incapacidad temporal y extinción del contrato, será aplicable al subsidio de maternidad no contributiva, siempre que las situaciones allí contempladas resulten análogas para ambos tipos de subsidios.

Extinción

- ✓ Por el transcurso del plazo de duración establecido.
- ✓ Por el fallecimiento de la beneficiaria.
- ✓ Por reconocerse a la beneficiaria una pensión de incapacidad permanente.

Denegación, anulación y suspensión del derecho

- ✓ Cuando la beneficiaria hubiera actuado fraudulentamente para obtener o conservar el subsidio.
- ✓ Cuando la beneficiaria trabajara por cuenta propia o ajena durante la percepción del subsidio.

Gestión y pago

- ✓ El subsidio será gestionado directamente por el INSS o por el ISM, si se trata de trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- ✓ El pago será realizado directamente por la Entidad gestora, sin que quepa fórmula alguna de colaboración en la gestión por parte de las empresas, y por períodos vencidos.
- ✓ En el momento de hacer efectivo el subsidio, se descontará del importe del mismo:
 1. La cuota correspondiente a la trabajadora, ya que se mantiene la obligación de cotizar, cuya cuantía se determinará sobre la base de cotización del mes anterior al del parto; si dicha base resultara inferior a la base mínima de cotización del grupo de categoría profesional de la trabajadora, se aplicará esta última.
 2. La retención por IRPF.

Reconocimiento del derecho

- ✓ El procedimiento para el reconocimiento del derecho se inicia a instancia de la trabajadora, mediante solicitud dirigida a la Dirección provincial de la Entidad gestora competente, según el régimen de encuadramiento.

- ✓ La Entidad gestora podrá iniciar de oficio el procedimiento para el reconocimiento de la prestación, cuando disponga de los datos suficientes para ello, debiendo comunicar a la interesada dicha circunstancia en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al del hecho causante.

El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente a aquél en que se produce el hecho causante.

SUBSIDIO POR PATERNIDAD

Objeto:

- ✓ La prestación por paternidad protege el derecho del trabajador a percibir un subsidio durante los días de suspensión del contrato de trabajo, o cese en la actividad, en caso de nacimiento de un hijo, adopción o acogimiento.

Prestación:

- ✓ La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al **100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.**

Cuándo se inicia la prestación:

- ✓ Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento
- ✓ Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente

Duración:

- ✓ El período máximo de duración será de hasta: **13 días ininterrumpidos, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo**, en los supuestos de parto, adopción, acogimiento múltiples.
- ✓ **20 días**, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa o que adquiriera, por este hecho, dicha condición, o cuando en la familia existiera una persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento. Se ampliará en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples.
- ✓ 20 días, cuando el hijo nacido, adoptado o acogido tenga una discapacidad de al menos un 33 por ciento.
- ✓ Podrá disfrutarse en régimen de **jornada completa o parcial de un mínimo del 50%**, previo acuerdo con el empresario y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

Beneficiarios:

- ✓ En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor.
- ✓ En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados si ambos trabajan, excepto cuando uno de ellos haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad en cuyo caso, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor.

Requisitos:

- ✓ Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta.
- ✓ Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.

Responsable:

- ✓ Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)
- ✓ Impresos: Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados establecidos por la Administración de la Seguridad Social.

Plazos:

- ✓ El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 30 días contados desde la recepción de la solicitud del interesado en la Entidad Gestora.

El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente al del hecho causante, sin perjuicio de que los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

SUBSIDIOS Y PRESTACIONES POR SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA

Concepto de Violencia de género

Se considera víctima de violencia de género, la mujer que es o ha sido objeto de actos de violencia física o psicológica, agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacción o privación de libertad ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, pareja de hecho o ex pareja, aunque no hubieran convivido.

Concepto de Violencia doméstica

Es víctima de violencia doméstica, el varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, pareja o ex pareja, padres o hijos y la mujer que sufra violencia ejercida por sus padres o hijos.

LA AYUDA DE PAGO ÚNICO

La ayuda del pago único prevista en el Ley Orgánica 1/2004 se puede solicitar en los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas.

SI ERES UNA PERSONA SIN TRABAJO

- ✓ Si eres **víctima de violencia de género o doméstica** puedes acceder al programa de ayudas de Renta Activa de Inserción (**RAI descrito con detalle anteriormente**), de apoyo a la integración laboral de colectivos con especiales dificultades para incorporarse al mercado de trabajo y en situación de necesidad económica.

SI ESTÁS TRABAJANDO

- ✓ Solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo o su extinción definitiva.
- ✓ Presentando en tu empresa una orden de protección judicial o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que estás siendo objeto de violencia de género.
- ✓ Tanto la suspensión como la extinción se considerarán situación de desempleo involuntario, lo que te permite solicitar y cobrar la prestación contributiva o subsidio por insuficiencia de cotización, siempre que reúnas el resto de requisitos exigidos con carácter general.
- ✓ Si tras haber recibido la prestación por desempleo solicitas la extinción definitiva de tu relación laboral por el mismo motivo o por finalizar tu relación de trabajo por cualquier otra causa ajena a tu voluntad, este periodo de suspensión se considerará de ocupación cotizada para el reconocimiento de un nuevo derecho en el que no se tendrá en cuenta lo percibido en la prestación anterior.
- ✓ El periodo por el que puedes solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo es de 6 meses, pudiendo prorrogarlo por periodos de 3 meses hasta alcanzar los 18, siempre que la autoridad judicial acredite la necesidad de mantener la suspensión para garantizar tu protección y seguridad.
- ✓ Es un periodo de cotización efectiva para las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo.

He trabajado más de un año

1. La prestación por desempleo de nivel contributivo está gestionada y abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo. La cuantía se calcula en función de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados.
2. Incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, asistencia sanitaria, maternidad, paternidad y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave .

Has trabajado menos de un año

1. Si has trabajado menos de un año puedes acceder a un subsidio por desempleo, pero hay que tener en cuenta que la duración está en función del número de meses cotizados y de si tienes o no responsabilidades familiares.

PENSIONES A FAVOR DE FAMILIARES

Beneficiarios

- ✓ **Nietos y hermanos**, huérfanos de padre y madre, siempre que sean menores de 18 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez y menores de 22 años, cuando no efectúan un trabajo lucrativo o cuando, realizándolo, los ingresos que obtengan, en cómputo anual, no superen el límite del 75% del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual.
- ✓ **Madre y abuelas** viudas, solteras, casadas, cuyo marido sea mayor de 60 años o esté incapacitado para el trabajo, separadas judicialmente o divorciadas.
- ✓ **Padre y abuelos** con 60 años cumplidos o incapacitados para todo trabajo.
- ✓ **Hijos y hermanos** de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente, ambas en su modalidad contributiva, o de aquellos trabajadores que al fallecer reunían requisitos para el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación o de incapacidad permanente (cuyo expediente de incapacidad permanente se encontrara pendiente de resolución), mayores de 45 años, que estén solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, siempre que acrediten dedicación prolongada al cuidado del causante.

Requisitos:

- ✓ Haber convivido con el causante y a sus expensas con 2 años de antelación al fallecimiento de aquél o desde la muerte del familiar con el que convivieran, si ésta hubiera ocurrido dentro de dicho período.
- ✓ No tener derecho a pensión pública.
- ✓ Carecer de medios de subsistencia, por tener ingresos económicos iguales o inferiores al SMI, y de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos. (*Están obligados a prestarse alimentos, los cónyuges, ascendientes y descendientes; los hermanos sólo se deben los "auxilios necesarios para la vida", por lo que quedan excluidos de la obligación de prestar alimentos*).

Cuantía

- ✓ Se aplica el porcentaje del 20% a la base reguladora, con el límite máximo establecido:
- ✓ Varios beneficiarios, la suma de las cuantías de prestaciones por muerte y supervivencia no puede exceder del 100% de la base reguladora que corresponda. Se aplicará a la cuantía inicial, pero no afectará a las revalorizaciones periódicas que procedan en lo sucesivo
- ✓ A efectos de esta limitación, las pensiones de orfandad tienen preferencia sobre las "pensiones" en favor de otros familiares
- ✓ Orden de preferencia
 1. Nietos y hermanos, menores de 18 años o mayores incapacitados, del causante.
 2. Padre y madre del causante.
 3. Abuelos y abuelas del causante.
 4. Hijos y hermanos del pensionista de jubilación o incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, mayores de 45 años y que reúnan los demás requisitos establecidos.

Reglas especiales:

- ✓ Si a la muerte del causante no quedase cónyuge sobreviviente ni hijos con derecho a pensión de orfandad, o cuando el cónyuge sobreviviente con derecho a pensión de viudedad falleciese estando en disfrute de la misma sin que queden huérfanos beneficiarios, la pensión en favor de los correspondientes familiares podrá incrementarse con el porcentaje (52%) de viudedad
- ✓ El incremento será en primer lugar, a nietos y hermanos del causante y, en ausencia, a ascendientes e hijos o hermanos de los pensionistas de incapacidad permanente o jubilación contributivas con derecho a pensión en favor de familiares, por partes iguales entre beneficiarios.
- ✓ Si el fallecimiento deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional y los beneficiarios son los padres que estaban a cargo del fallecido, siempre que no existan otros familiares del causante con derecho a pensión, ni los propios padres tengan derecho a ella, se concede a éstos una indemnización especial a tanto alzado:
 1. De 9 mensualidades de la base reguladora, si se trata de un ascendiente.
 2. De 12 mensualidades de la base reguladora, si se trata de ambos ascendientes.

Compatibilidades

- ✓ Con las pensiones de viudedad y orfandad causadas por el mismo sujeto.
- ✓ La realización de trabajos por parte del nieto y hermano menor de 22 años produce los mismos efectos suspensivos que los indicados en la pensión de orfandad.

Incompatibilidad

- ✓ Con el percibo por el beneficiario de otras pensiones públicas, así como con ingresos de cualquier naturaleza que superen, en cómputo anual, la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, también computada anualmente.
- ✓ Si el causante no se encontrase en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del fallecimiento, será incompatible con el reconocimiento de otra pensión en favor de familiares en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

Extinción

- ✓ Nietos y hermanos:
 1. Por las mismas causas que la pensión de orfandad
 2. Por cumplir la edad mínima fijada en cada caso, salvo que en tal momento, tuviese reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
 3. Por cesar en la incapacidad que le otorgaba el derecho a pensión.
 4. Por adopción.
 5. Por contraer matrimonio, salvo que estuviera afectado por incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez. Esta excepción solo es aplicable a los matrimonios celebrados a partir de 23-11-2005.
 6. Por fallecimiento.
- ✓ Ascendientes e hijas/os y hermanas/os:
 1. Por contraer matrimonio.
 2. Por fallecimiento.
 3. Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.

AYUDAS DE RETORNO VOLUNTARIO PERSONAS EXTRANJERAS NO CUMUNITARIAS



AYUDAS DE RETORNO VOLUNTARIO A LAS PERSONAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS QUE QUIERAN REGRESAR A SU PAÍS 2017

El programa de Retorno Voluntario facilita ayudas a los extranjeros no comunitarios que quieran regresar a su país, se podrían clasificar en tres tipos diferentes de ayudas:

- ✓ **Abono anticipado de la prestación contributiva APRE 2017**
- ✓ **Retorno voluntario productivo**
- ✓ **Retorno humanitario**

APRE ABONO ANTICIPADO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO O PARO

El objetivo de este programa es proporcionar ayudas complementarias a este abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo a personas extranjeras extracomunitarias y sus familiares hasta segundo grado que retornen voluntariamente a sus países de procedencia, teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.

REQUISITOS

- ✓ Ser nacional de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social (Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, El Salvador, República de Corea y República de Cabo Verde)
- ✓ Tener residencia legal en España.
- ✓ Estar en desempleo e inscrito o inscrita como demandante de empleo.
- ✓ Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.
- ✓ Asumir el compromiso de retornar a tu país de origen, en su caso, en compañía de los familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente, en el plazo máximo de 30 días naturales contando a partir de la fecha del primer pago en España y el de no retornar a España, en el plazo de tres años.
- ✓ No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.

Excluidos

Los nacionales de los países que forman parte de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, Suiza, los apátridas y quienes tengan doble nacionalidad cuando una de ellas sea la de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social y la otra sea la española o la de un país de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza.

¿Puedo regresar a España?

- ✓ Únicamente podrás regresar transcurridos tres años y previa solicitud de nuevo de las autorizaciones de trabajo y de residencia en España.
- ✓ En ningún caso podrías volver a España antes del transcurso de dicho periodo
- ✓ Aprobado el derecho al abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, las autorizaciones de residencia de las que seas titular quedarán extinguidas transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha de realización del primer pago, sin necesidad de otro procedimiento administrativo.
- ✓ Transcurrido el periodo de tres años desde tu salida de España, tendrás un derecho preferente para incorporarte al contingente de personas trabajadoras extranjeras no comunitarias, siempre que acredites los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.
- ✓ Si eras residente temporal en España y decides volver legalmente al término del plazo del compromiso de no retorno de tres años, verás continuada tu situación de residencia a efectos de completar el período que te faltase para obtener, en su caso, la residencia permanente.
- ✓ El periodo de ausencia fuera de España no se computará para la obtención del permiso de residencia permanente.
- ✓ Si tenías residencia permanente en España y regresas tras finalizar el plazo de compromiso de no retorno de tres años, podrás recuperar tu condición de residente permanente a través de un procedimiento simplificado.

PAGO:

- ✓ El 40% del importe en España, una vez reconocido el derecho
- ✓ Cuando se ha recibido este primer pago en España (que lleva descuento del IRPF) comienza el plazo de 30 días para abandonar el país.
- ✓ Una vez que se ha hecho el primer pago no se admitirá la renuncia al Retorno Voluntario.
- ✓ El 60% del importe restante en el país de origen al cabo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquel.
- ✓ Este segundo pago, el trabajador deberá comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española de su país para acreditar su retorno, entregando en ese momento su tarjeta de identificación (NIE, tarjeta de residencia etc) y presentando el resguardo de la aprobación de su solicitud. El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará esta comparecencia al Servicio Público de Empleo (SEPE INEM), que dará la orden de pago mediante cheque o transferencia bancaria.

DONDE TRAMITAR EL APRE

- ✓ La sede electrónica del SEPE
- ✓ En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE)
- ✓ En cualquier oficina de registro público o
- ✓ Dirigiéndola por correo administrativo.

Se complementará el abono acumulado y anticipado de la prestación por desempleo con un programa de ayudas complementarias que gestiona el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, Dirección General de Migraciones.

RETORNO VOLUNTARIO PRODUCTIVO.

Este tipo de ayudas van dirigidas a personas inmigrantes extracomunitarios no sujetos a la obligación de retornar que deseen emprender un proyecto empresarial en su país

Las ayudas del Retorno Voluntario Productivo subvencionan económicamente y mediante formación y asistencia los proyectos de personas extranjeras que vayan a regresar a su país.

Tiene como principal objetivo facilitar a personas inmigrantes el retorno voluntario a sus países de procedencia y la reintegración sostenible en estos, a través de itinerarios individualizados de retorno y reintegración que incluyan el apoyo a las habilidades emprendedoras, por medio de actividades de formación en autoempleo y gestión empresarial, así como asistencia técnica y seguimiento de la puesta en marcha de proyectos microempresariales asociados al retorno, y teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.

REQUISITOS:

- ✓ No tener derecho al paro, prestación de desempleo contributiva
- ✓ No tener ni haber solicitado la concesión de la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea ni tener tarjeta de residencia comunitaria
- ✓ No tener la nacionalidad española ni la doble nacionalidad.
- ✓ Querer montar un negocio o empresa en su país de origen.
- ✓ Firmar una declaración en la que se comprometa libremente a regresar a su país una vez que haya recibido la formación necesaria en España para poner en marcha su negocio.
- ✓ Aceptar el compromiso de no regresar a España para realizar una actividad lucrativa o profesional ya sea por cuenta ajena o propia, durante un período de 3 años.
- ✓ Se pueden beneficiar de estas ayudas las personas de terceros países que se encuentren en situación irregular.
- ✓ Por último, no estar en ninguno de los supuestos de prohibición de salida de España previstos en la Ley de Extranjería de los supuestos de prohibición de salida de España previstos en la Ley de Extranjería

BENEFICIOS Y CUANTÍA DE LA AYUDA

Se selecciona a los mejores candidatos, ayudándoles para ver si su idea de negocio tendría futuro, se les da formación y seguimiento al regresar a su país

- ✓ Pago de los billetes de regreso a su país.
- ✓ Ayuda económica adicional de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda a su primera instalación en el país de origen.
- ✓ Ayuda de 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, con el objetivo de garantizar la manutención durante el viaje hasta su País
- ✓ En el caso de que el extranjero tenga que utilizar cualquier medio de transporte desde la localidad de llegada hasta el destino final en su País de origen, se podrá conceder una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.

Por último, ayuda económica de 1.500 euros por proyecto productivo, pudiéndose incrementar hasta 5.000 euros cuando existan varios solicitantes en su sólo proyecto (constitución de cooperativas, por ejemplo).

EL RETORNO VOLUNTARIO DE ATENCIÓN SOCIAL O HUMANITARIO.

Se podrán beneficiar, todos aquellos inmigrantes extracomunitarios en riesgo de exclusión social. En el caso de personas que sean víctimas del comercio ilegal de personas, la explotación sexual, los trabajos forzados, etc, también podrán recibir ayudas aunque sean inmigrantes pertenecientes a la Unión Europea.

REQUISITOS:

- ✓ Ser inmigrante de origen extracomunitario.
- ✓ No tener la Nacionalidad Española ni la doble Nacionalidad.
- ✓ Estar en situación de vulnerabilidad social:
- ✓ Menores.
- ✓ Menores no acompañados.
- ✓ Personas con discapacidad.
- ✓ Personas de edad avanzada.
- ✓ Mujeres embarazadas.
- ✓ Personas solas con hijos menores.
- ✓ Personas que hayan sido sometidas a torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.
- ✓ Haber residido en España durante al menos 6 meses, los cuáles deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- ✓ Firmar una declaración en la que se afirma la voluntariedad de regresar a su País y no volver a España durante 3 años desde la salida, para realizar alguna actividad de carácter lucrativo o profesional, ya sea por cuenta ajena o propia.
- ✓ No tener prohibida la salida de España.

TIPO AYUDAS

- ✓ Informar y orientar a los inmigrantes de los trámites y documentos necesarios para regresar a su País.
- ✓ Apoyo psicológico.
- ✓ Pago de los billetes de vuelta a su País.

- ✓ Entrega de un "dinero de bolsillo" que consiste en 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, destinados a la manutención durante el viaje.
- ✓ Ayuda económica de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda para la primera instalación en el País de origen.
- ✓ En el caso de que el inmigrante tenga que utilizar algún medio de transporte, se le abonará una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.
- ✓ Pago de los medicamentos.

La gestión de estos programas está encomendada a organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales especializadas en la atención de inmigrantes, a excepción del APRE..

DIRECTORIO DE ENTIDADES COLABORADORAS. RETORNO VOLUNTARIO. CONVOCATORIA 2016.

RETORNO

VOLUNTARIO

ASOCIACIÓN COMISIÓN CATOLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM)					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
915327478 /9	PL. STA. MARÍA SOLEDAD TORRES ACOSTA 2, 3º	28004	MADRID	MADRID	

FUNDACIÓN ACOBE					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
914049502 913757862	C/ VIRGEN DE LA ALEGRÍA, 5-7	28027	MADRID	MADRID	

ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO POR COLOMBIA E IBEROAMÉRICA (ACULCO)					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
915982314	C/ ALBENDIGO, Nº 24, LOCAL 4 Y 5	28029	MADRID	MADRID	

AMÉRICA-ESPAÑA, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN (AESCO)					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
914775831	C/ FORNILLOS 4	28026	MADRID	MADRID	
963943005	C/ ESCULTOR VICENTE RODILLA, 4	46007	VALENCIA	VALENCIA	
936035959	GRAN VIA DE LES CORTS CATALANES, 922	08018	BARCELONA	BARCELONA	

ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA PARA LA COOPERACIÓN, EL DESARROLLO Y LOS DERECHOS HUMANOS (AIICODE)					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
916397234 638127273	C/ REAL ALTA 12	28220	MAJADAHONDA	MADRID	
916397234	C/ GIRONA 21, 8ªA	08400	GRANOLLERS	BARCELONA	

FUNDACIÓN CEPAM ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
968875312	TRAV. FABIÁN ESCRIBANO 77	30579	BENIÑÁN	MURCIA	
868107579	C/ MUÉRDAGO, 4	30205	CARTAGENA	MURCIA	
978221349	C/ DOLORES ROMERO, 39 (COLEGIO SAN NICOLÁS DE BARI)	44003	TERUEL	TERUEL	
934873816	C/ ARAGÓ 28, 2 N. 2 A.	08009	BARCELONA	BARCELONA	
915985156	C/ NICOLÁS MORALES, 11 3º	28019	MADRID	MADRID	
647308150	C/ MARIANO CARDENERA, 9 LOCAL	50017	ZARAGOZA	ZARAGOZA	
959391494	C/ GUILLERMO PÉREZ 8	21450	CARTAYA	HUELVA	
963925302	C/ MARQUÉS DE CAMPO, 16 - BAJO	46007	VALENCIA	VALENCIA	
687103621	C/ ARAGÓN 5	41006	SEVILLA	SEVILLA	
950271575	C/ LARGO CABALLERO, 52	04008	ALMERÍA	ALMERÍA	
926921005	C/ CAÑAS, 34	13004	CIUDAD REAL	CIUDAD REAL	
661260040	C/ EDUARDO SAAVEDRA, 38 1º	42004	SORIA	SORIA	
927530889	C/ GONGORA, 2	10300	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES	
617 920 715	PASEO DE LA INDUSTRIA, 7B	17820	BANYOLES	GIRONA	

FUNDACIÓN SAN EZEQUIEL MORENO					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
917241593	C/ HERMANOS GÓMEZ 12, LOCAL	28017	MADRID	MADRID	
976158219	C/ ALVIRA LASIERRA 12, LOCAL	50002	ZARAGOZA	ZARAGOZA	

MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL)					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
915077168	C/ MARITOS 15	28053	MADRID	MADRID	
954221134	C/ IMAGEN 6, 4ºD	41003	SEVILLA	SEVILLA	
925257235	TRAVESÍA BARRIO REV. 2, 1º	45001	TOLEDO	TOLEDO	
963821531	C/ LERIDA 28	46009	VALENCIA	VALENCIA	

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD-PROVINCIA	SE ATIENDEN SOLICITUDES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	
915943670	C/ FERNANDO EL CATÓLICO 10, 1ºB	28015	MADRID		

RED ACOGE					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
91 5633739	C/CEA BERMÚDEZ 43, 3ºB	28003	MADRID	MADRID	
957 23 08 38	C/ MÚSICO ZIRYAK 10	14005	CÓRDOBA	CÓRDOBA	
965426172	TRAVESÍA SAN JOAQUÍN 2	03203	ELCHE	ALICANTE	
968271652/ 968 24 81 21	C/ALBERTO SEVILLA Nº 1, BLOQUE 1, ESC. 5	30011	MURCIA	MURCIA	
949 25 30 76	AVDA. VENEZUELA Nº9, 3º	19005	GUADALAJARA	GUADALAJARA	

YMCA					
TELÉFONO	DIRECCIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
93 285 34 75	C/ JAEN 7-15	08012	BARCELONA	BARCELONA	
91 552 16 76	C/ FELIPE ESTÉVEZ 11	28901	GETAFE	MADRID	
96 333 24 87	C/ PINTOR NICOLAU 2	46022	VALENCIA	VALENCIA	

***Aunque sea del año 2016, continúa estando vigente**